



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4529/2021 (y cinco acumulados)

**Asunto: Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo / Baremo de méritos /
Conocimiento del Sistema Educativo de Castilla y León / Resolución**

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se alude a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores de música y artes escénicas, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos, y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

En concreto, el reclamante cuestionaba el Anexo V (Baremo de méritos para la actualización de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad) manifestando *“su desacuerdo ante el procedimiento de baremación (...) donde se ha introducido una injusta modificación respecto a la convocatoria anterior de 2018. Dicha modificación consiste en la introducción del subapartado C.3”*. Añadía que la introducción de dicho subapartado *“podría estar incurriendo en claro fraude de Ley”*, y que el mismo *“valora también experiencia docente cuando esta ya se valora previamente en el apartado A del baremo”*.

En consecuencia, y mediante escrito de 25 de octubre de 2021 (reiterado con fechas 13 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022), nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite se cumplimentó por esa



Consejería mediante el correspondiente informe de fecha de entrada 19 de enero de 2022, en el que, con independencia de lo que se expondrá a continuación, se señala que “*no consta ningún recurso de reposición, ni existe constancia de recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el Anexo V de la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo*”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

La problemática planteada debe de partir de la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y otros, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos, y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras. En el Anexo IX (Baremo para la actualización de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad) se contemplaba:

A) Experiencia docente previa (hasta un máximo de 22 puntos)

Se distinguía la “experiencia en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León” y la “experiencia en centros docentes exceptuados los de la Comunidad de Castilla y León”, y se valoraba con más puntuación la primera.

B) Puntuación de oposición (hasta un máximo de 10 puntos)

C) Expediente académico, formación permanente y otros méritos (hasta un máximo de 8 puntos)

C.1. Expediente académico (hasta un máximo de 5 puntos)

C.2. Formación permanente y otros méritos (hasta un máximo de 4 puntos)

Sin embargo, el Anexo V (Baremo de méritos para la actualización de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad) de la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo (con el que el reclamante manifiesta su disconformidad) dispone lo siguiente:

A) Experiencia docente previa (hasta un máximo de 22 puntos)

Se valora con la misma puntuación la experiencia (al margen de si se ha adquirido o no en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León).



B) Puntuación de oposición (hasta un máximo de 10 puntos)

C) Expediente académico, formación permanente y otros méritos (hasta un máximo de 8 puntos)

C.1. Expediente académico (hasta un máximo de 5 puntos)

C.2. Formación permanente y otros méritos (hasta un máximo de 4 puntos)

C.3. Conocimiento del sistema educativo de Castilla y León (hasta un máximo de 3 puntos).

Se puntúa en este apartado C.3 el *“Conocimiento e impartición del currículo del modelo educativo de la Comunidad de Castilla y León. Por haber trabajado en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León”* con 0, 300 puntos por año.

En relación con la modificación operada, nos comunica V.I. en su informe que el baremo de la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo, y, en concreto, el apartado A) relativo a la experiencia docente previa (que distinguía la “experiencia en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León” y la “experiencia en centros docentes exceptuados los de la Comunidad de Castilla y León”, y valoraba con más puntuación la primera) fue objeto de una denuncia (*“problema de compatibilidad con el Derecho de la Unión”*), a raíz de la cual, y según nos traslada esa Consejería, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, se dirigió a la Consejería de Educación solicitando un informe sobre dicha problemática.

También resulta de su informe que, como consecuencia de la citada denuncia, la Consejería de Educación se *“comprometió a revisar, en siguientes convocatorias, la citada redacción, a fin de plasmar, sin ambigüedad alguna, la experiencia docente y el mayor conocimiento del sistema educativo de Castilla y León como dos méritos distintos, que se acreditan de una misma forma, a través de los servicios prestados”*, compromiso que se plasmó en el nuevo baremo incorporado a la siguiente convocatoria (Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo), redactado en los términos que han quedado transcritos. En concreto, señala que en el apartado A) se valora con la misma puntuación la experiencia (al margen de si se ha adquirido o no en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León), y que se introduce un nuevo apartado C.3 (Conocimiento del sistema educativo de Castilla y León), argumentando que *“lo que un docente tiene que enseñar en Castilla y León, y cómo tiene que enseñarlo, no es igual que lo que se enseña en otras Comunidades Autónomas”*.

Sin embargo, y aunque no se menciona en el informe de esa Administración, hemos tenido acceso, a través de nuestras bases de datos, a la STSJ de Castilla



y León de 4 de junio de 2019 (rec. 1045/2018), que estima el recurso interpuesto contra la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo, y en cuyo fallo puede leerse “ *anulándose, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico (...), el apartado A del Anexo IX de la misma, reconociendo el derecho de la actora a participar en el proceso selectivo y a que se le valoren los servicios prestados fuera de la Comunidad de Castilla y León, sin discriminación alguna*”.

En el Fundamento de derecho quinto se dispone literalmente:

“La representación de la parte actora impugna también el apartado A del Anexo IX de la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo, que contiene el baremo para la actualización de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, porque se asigna distinta valoración según la Comunidad Autónoma en la que se hayan prestado los servicios que se valoran.

(...)

En el presente caso la Administración demandada, en su escrito de contestación, únicamente hace referencia a los distintos contenidos en las plazas entre una Comunidad Autónoma y otra (...).

Pues bien, hay que decir que esa diferenciación de contenidos aquí no consta, ya que ni resulta del expediente administrativo, ni de ninguna otra prueba, puesto que la Administración únicamente hace una afirmación genérica en este sentido, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que hemos recogido, no deja lugar a dudas en relación a que la falta de justificación de esa diferente valoración hace que la misma resulte contraria al principio de igualdad”.

A la vista de lo expuesto, se anula el apartado A) del Anexo IX de la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo (que, como ha quedado expuesto, distinguía la “experiencia en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León” y la “experiencia en centros docentes exceptuados los de la Comunidad de Castilla y León”), atendiendo a “*la falta de justificación de esa diferente valoración*”. Por lo tanto, no parece ofrecer ninguna duda que esa “*diferente valoración*” no necesariamente hubiera conllevado la estimación del recurso si constara su “*justificación*” (que, por el contrario, “*ni resulta del expediente administrativo, ni de ninguna otra prueba*”).

En cualquier caso, y considerando que el baremo de méritos para la actualización de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad “*forma parte del contenido del Acuerdo de 19 de mayo de 2006*”, se procedió a incluir, en el punto segundo del orden del día de la reunión de la Mesa



Sectorial de Educación de 19 de febrero de 2020, la “propuesta de modificación del baremo para la actualización de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad”.

Dicho Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, dispone en el apartado 7 (Medidas en relación con la provisión de puestos docentes de enseñanzas escolares en régimen de interinidad) que “*para elaborar una nueva normativa que regule el procedimiento de la provisión de puestos docentes en régimen de interinidad, se realizarán las siguientes medidas:*

(...)

7.9. Se incluirá un baremo en el que se prime, en mayor medida, la experiencia docente previa, y se distribuirá según los siguientes porcentajes:

1.- Experiencia docente: 55% (hasta un máximo de 22 puntos).

2.- Puntuación de oposición: 25% (hasta un máximo de 10 puntos).

3.- Expediente académico y otros méritos: 20% (hasta un máximo de 8 puntos).

El citado baremo aparece recogido como Anexo III al presente Acuerdo”.

El baremo que “*aparece recogido como Anexo III al presente Acuerdo*” distinguía la experiencia docente en centros de la Comunidad de Castilla y León, y la experiencia docente en otros centros, y valoraba con más puntuación la primera.

Por lo tanto, y como ha quedado expuesto, se procedió a incluir, en el punto segundo del orden del día de la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de 19 de febrero de 2020, la “propuesta de modificación del baremo para la actualización de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad”, resultando del acta de la citada reunión lo siguiente:

«La Administración:

El motivo de esta propuesta se debe a que el pasado año hubo una denuncia de la Unión Europea, relativa al baremo de los aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad, por considerarlo discriminatorio respecto a los baremos de otras Comunidades Autónomas, ya que, en el apartado correspondiente a la experiencia docente (apdo. “A”), se otorga más puntuación a la adquirida en los centros de Castilla y León (0,167 por cada mes) que a la adquirida en otras Comunidades Autónomas



(0,117) (...). Señala, también, que el Acuerdo del profesorado interino de Castilla y León, vigente desde la firma del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, no se ha abordado nunca en ninguno de sus apartados, por la reticencia sindical que ha existido siempre para negociar un nuevo Acuerdo. Ahora se trae a la Mesa con esta modificación concreta (...) manteniendo la misma ponderación de los apartados “A” (55% con un máximo de 22 puntos), “B” (25% con un máximo de 10 puntos) y “C” (20% con un máximo de 8 puntos), pero viéndose afectados los apartados “A” y “C” con la siguiente propuesta (...).

Las organizaciones sindicales:

(...)

Con relación al apartado “C”, expediente académico, formación permanente y otros méritos, CSI-F pide que suba la puntuación de 8 puntos a 10 puntos.

(...)

CC.OO (...) pide un nuevo acuerdo para el profesorado interino.

FeSP-UGT (...) solicita un nuevo acuerdo para el profesorado interino».

Por lo tanto, mientras que la Administración se muestra partidaria de mantener “la misma ponderación de los apartados “A” (55% con un máximo de 22 puntos), “B” (25% con un máximo de 10 puntos) y “C” (20% con un máximo de 8 puntos)”, CSI-F se refiere al apartado “C”, y “pide que suba la puntuación de 8 puntos a 10 puntos”. Además, CC.OO y FeSP-UGT solicitan “un nuevo acuerdo para el profesorado interino”.

También resulta de la referida acta que, por parte de la Administración, se alega que “el Acuerdo del profesorado interino de Castilla y León, vigente desde la firma del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, no se ha abordado nunca en ninguno de sus apartados por la reticencia sindical que ha existido siempre para negociar un nuevo acuerdo”.

En esta línea, y mediante escrito registrado de entrada con fecha 21 de febrero de 2022 (expediente 4388/2021), actualmente en tramitación), esa Consejería nos traslada que “Esta Administración ha propuesto (...) a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación de personal docente de centros públicos no universitarios: CSIF, STECYL, ANPE, CC.OO y FeSP-UGT la necesidad de actualizar el Acuerdo porque las circunstancias y necesidades van cambiando con el paso del tiempo, esta propuesta se halla recogida en las actas de las reuniones derivadas de la Mesa Sectorial de Educación: 22/2012, 24/2012, 25/2012, 2/2013, 3/2013, 13/2013, 18/2014, 18/2015, 19/2016, 2/2017, 3/2017 y 19/2017. Sin embargo, solo dos de las cinco



organizaciones sindicales manifestaron su deseo de modificar este Acuerdo en la reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación, celebrada el día 19 de febrero de 2020 y recogido en el acta 1/2020, y lo manifestaron, en concreto, por el apartado referente al baremo, pero no han vuelto a reiterar esa idea”.

Sin embargo, y teniendo en cuenta, por un lado, y en relación con el baremo, la STSJ de Castilla y León de 4 de junio de 2019 y la petición de CC.OO y FeSP-UGT de un “nuevo acuerdo para el profesorado interino”, y, por otro, y con carácter general, que esa Consejería reconoce “la necesidad de actualizar el Acuerdo porque las circunstancias y necesidades van cambiando con el paso del tiempo” (han transcurrido más de quince años desde su firma, y tres desde la última propuesta de la Consejería de Educación relativa a “la necesidad de actualizar el Acuerdo”), parece aconsejable que, por parte de ese Centro Directivo, se proponga nuevamente en la Mesa Sectorial de Educación la conveniencia de abordar la modificación del apartado 7 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006 (“Medidas en relación con la provisión de puestos docentes de enseñanzas escolares en régimen de interinidad”).

Además, y como V.I. recordará, sobre la conveniencia de modificar aspectos concretos de dicho apartado ya nos hemos pronunciado en el contexto de las quejas 2503/2020 (punto 7.9 relativo al baremo de méritos), y 4388/2021 [punto 7.8.4 c) para reconocer, como experiencia docente, la reserva de plaza en el supuesto de excedencia por cuidado de familiar que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida].

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo se proponga nuevamente en la Mesa Sectorial de Educación la conveniencia de abordar la modificación del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, y en concreto, del apartado 7 del mismo (“Medidas en relación con la provisión de puestos docentes de enseñanzas escolares en régimen de interinidad”).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López